



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 882
RADICADO N°. 2022-00379-00

Efectuado un estudio a la corriente causa “*INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD*” tal como cifra la apoderada en el memorial de pronunciamiento frente al auto que inadmitió la demanda, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones.

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 6 de octubre de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por la apoderada demandante, no se logró cumplir con lo requerido por el Despacho; **como quiera que es deber integrar lo requerido en un nuevo libelo demandatorio en el que se tuviera en cuenta los apartes motivos de la inadmisión** (adviértase cómo solo obra un simple escrito dando cumplimiento de manera parcial a lo exigido); requisito que debe cumplirse integrándose en un solo escrito, de manera que se permita entender el porqué de la demanda y bajo qué conceptos ello con el fin de hacerle más entendible la acción al demandado una vez se le corra el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por ELIZABETH SALAZAR FLOREZ, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo ETHAN SALAZAR MAURICIO CASTEBLANCO GÓMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, lo cual habrá de realizarse en original y copia para traslado y archivo del Juzgado, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1de5368bbd6ce4b3743d3f88e4ddc526991fc6991efda8152a7abf3f1daa9d**

Documento generado en 28/10/2022 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>